



Poder Judicial de la Nación
CAMARA COMERCIAL - SALA C

ORTIZ, DIEGO SEBASTIAN c/ ITALMOL S.R.L. s/EJECUTIVO
Expediente N° 22560/2017/CA2

Buenos Aires, 04 de abril de 2022.

Y VISTOS:

1. Viene apelada por el demandado la resolución por medio de la cual el magistrado *a quo* admitió la posibilidad de que el eventual adquirente del inmueble cuya subasta fue ordenada en autos, cancele el precio de venta fijado en dólares estadounidenses mediante la entrega de moneda de curso legal, utilizando al efecto la cotización compradora del llamado “dólar oficial”.

2. Los antecedentes recursivos se encuentran individualizados en la nota digital de elevación.

3. Para hallar la solución al caso no puede prescindirse de la realidad económica que impera en el país; realidad que da cuenta de que el valor del dólar oficial no se halla al alcance del común de la gente para operaciones entre particulares, sino solo para negocios de exportación.

En ese marco, la pauta de conversión utilizada no refleja la realidad de que aquí se trata, por cuanto los pesos que de aquel modo se depositen no expresarán la cantidad de dólares que verdaderamente vale el bien a rematar, sino un valor -esto es, el que tendrían que pagar los importadores de bienes o servicios- que no tiene nada en común con los precios de los inmuebles en el mercado local.

Por esas razones, la Sala juzga que tal conversión debe ser efectuada a la cotización –tipo comprador- del llamado “dólar MEP”, del día anterior a la subasta.

Ello así, si se tiene en consideración que se trata de una operatoria autorizada y reglamentada, que trasluce de mejor modo el interés



económico comprometido en la operatoria de que se trata, al referir al valor del dólar usualmente utilizado en materia transaccional.

4. Por ello se RESUELVE: a) revocar la resolución impugnada en lo que fue objeto de agravio y con el alcance indicado precedentemente; b) distribuir las costas de Alzada en el orden causado dadas las particularidades del caso.

Notifíquese por secretaría.

Cúmplase con la comunicación ordenada por el art. 4° de la Acordada de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación 15/13, del 21.5.2013.

Oportunamente, devuélvase al Juzgado de primera instancia.

Firman los suscriptos por encontrarse vacante la vocalía n° 8 (conf. art. 109 RJN).

EDUARDO R. MACHIN

JULIA VILLANUEVA

RAFAEL F. BRUNO
SECRETARIO DE CÁMARA

En la misma fecha se registró la presente en el protocolo de sentencias del sistema informático Lex 100. Conste.

RAFAEL F. BRUNO
SECRETARIO DE CÁMARA

